

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores capitanes Generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 417.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 416.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 del actual se sirve comunicarme la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Estado se dice al de la Gobernacion lo siguiente:—El Ministro de S. M. en Turin dice al Sr. Ministro de Estado, con fecha 20 del mes próximo pasado, lo que sigue:—El Ministro de Negocios Estrangeros de Parma me dice ruegue al Gobierno de S. M. tenga á bien mandar se hagan las indagaciones necesarias para averiguar el paradero de un cierto Antonio Felice Orioli, súbdito parmesano, natural de Pontelungo, el cual hace algunos años se ausentó de su país, y despues de haber viajado por la Isla de Corcega y por Francia, fué á Madrid, donde obtuvo una recompensa de S. M. la Reina (q. D. g.) en premio de un retrato que, dice, hizo de su augusta persona. Y una vez encontrado se le haga saber el fallecimiento de su padre, Paolo Orioli, y que sus hermanos le suplican vuelva á su país para proceder á las particiones de la herencia paterna. Pero si dicho Antonio Orioli hubiese dejado de existir, ó se hubiese ausentado del territorio español, se envíe, en el primer caso, copia debidamente legalizada de la fé de muerte, y en el segundo, se averigüe á qué país se dirigió al dejar á España.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes para que por ese Ministerio del digno cargo de V. E. se proceda á averiguar el paradero del referido súbdito parmesano Antonio Felice Orioli.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V... para que comuniqué á este Ministerio las noticias que adquiriera respecto del particular.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial encargando á todos mis dependientes averiguen el paradero del sujeto que se expresa. Leon 23 de Setiembre de 1856.—Manuel de Aldaz.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda traslada á esta Direccion general con fecha 31 de Agosto la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr: El Sr. Ministro de Hacienda con esta fecha comunica al de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: enterada S. M. (q. D. g.) de la comunicacion que á V. E. dirigió el Gobernador civil de Zaragoza con fecha 12 del actual, se ha dignado disponer, que no siendo conveniente la medida adoptada por dicha Autoridad para evitar agios y confabulaciones de los especuladores de mala fé, de suspender los partes telégrafo-eléctricos privados en los días que se subastan fincas del Estado, se comuniqué orden á los Gobernadores de las provincias del Reino para que, de conformidad á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º título 1.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855, dispongan que las dobles ó triples subastas de Bienes Nacionales tengan principio en todos los puntos en que hayan de celebrarse, á las doce de la mañana, debiendo fijar los Jueces que presidan el acto la duracion que á su juicio haya de darse á cada remate.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le compete.—Lo que transcribe á V. S. esta Direccion general para su conocimiento y á fin de que disponga lo conveniente á que tenga puntual y exacto cumplimiento el contenido de la preinserta Real orden, cuidando V. S. de que se publique en los Boletines oficial y de Ventas de esa provincia para conocimiento del público.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 22 de Setiembre de 1856.—Manuel de Aldaz.

Por la Secretaría de la Audiencia de Valladolid, con fecha 3 del actual, se me comunica lo siguiente:

«En la Audiencia plena celebrada en el día dos del actual, se ha dado cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, fecha treinta de Agosto último, que á la letra dice así.—A los Sres. Gobernadores civiles de las provincias del Distrito dirijo hoy la circular siguiente:—Son varios los incendios ocurridos en estos últimos días en distintos puntos del Distrito, y muy pocos los Alcaldes que han procurado llenar su deber en lo tocante á los conocimientos que deben darse á las autoridades militares de estos sucesos, para que tenga lugar la inmediata aplicacion de mi bando de 14 de Julio próximo pasado, embarazando así la pronta administración de justicia.—Para que se siga en el particular una marcha uniforme y se eviten dilaciones que no pueden ménos de surgir, cuando hay necesidad de mandar instruir las primeras diligencias que siempre deben formarse en averiguacion de las causas de dichos incidentes, ó tienen que reclamarse á los juzgados de 1.ª instancia en los casos en que son dirigidas á los mismos, he estimado oportuno dictar las reglas siguientes: 1.ª Siendo de la competencia de los Consejos de guerra permanentes sustanciar las causas sobre los casos de incendio, segun mi bando de 14 del anterior, cuando ocurra alguno de estos en los puntos donde se hallen establecidos dichos Tribunales, se incoharán y proseguirán por los fiscales de los mismos las causas que sobre aquellos deban instruirse. 2.ª En cabezas de partido judicial que no sean capital de provincia, incumbirá á los jueces de 1.ª instancia instruir las primeras diligencias con toda brevedad, pasándolas sin demora y juntamente con las personas contra quienes resulte alguna culpabilidad, á la Autoridad superior militar de la provincia, haciéndose directamente á la míá por lo tocante á la que lleva el nombre de esta capital. 3.ª En los demás pueblos subalternos serán los Alcaldes los que instruyan las espresadas diligencias, verificando su remision á la Autoridad militar en los propios términos que prescribe la regla anterior respecto á los jueces de 1.ª instancia. 4.ª y última. Los jueces de 1.ª instancia y los Alcaldes de los pueblos en su caso, cuando abran procedimientos sobre cualquiera otro de los delitos que por los bandos vigentes se hallan sometidos á la jurisdiccion de los Consejos de guerra, procurarán abreviar cuanto sea posible las primeras diligencias, y sin necesidad de que preceda reclamacion de dichos Consejos, ni de las Autoridades militares, las remitirán á estas juntamente con los que en aquellos aparezcan complicados, en los términos que marca la regla 2.ª.—Lo digo á V. S. con objeto de que insertándose esta disposicion en

el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, pueda tener exacto cumplimiento por las clases á quienes incumbe.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Jueces de 1.ª instancia y Alcaldes constitucionales cumplan con lo dispuesto por S. E. en las prevenciones indicadas. Leon 22 de Setiembre de 1856.—Manuel de Aldaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de Ventas de la provincia de Leon.

seston del 6 DE SETIEMBRE DE 1856.

Relacion de las foras y censos cuya redencion ha sido aprobada en la misma sesion:

NOMBRES DE LOS REDIMENTES.	CAPITAL. Rs. en.
D. Simon Alvarez vecino de S. Roman de los Castelleros, un censo de 65 reales que pagaba al hospital de San Juan de Astorga.	1.320
D. Francisco Javier Alonso vecino de Gordancillo, un censo de 75 rs. que pagaba al hospital de Valderas.	1.500
D. Pedro Gonzalez vecino de Alege, un censo de 64,71 que pagaba á las huérfanas de santo Tirso de Salugan.	783,87
D. Vicente Marija vecino de Barcial de la Loma, un censo de 530 rs. que pagaba al hospital de la Piedad de Benavente.	4.125
D. Juan Rodriguez vecino de Truchas, un foro de 38,97 que pagaba al hospicio de Nuestra Señora de Carvalhada.	389,70
D. Pedro Garcia vecino de Puerrada, un censo de 55 rs. que pagaba al hospital de dicha villa.	550
D. Manuel Sacaz de Miera vecino de Valencia de D. Juan, un censo de 49,50 que pagaba al hospital de Benavente.	495
D. José Franco y compañeros vecinos de Banuñas, un foro de 40,25 que pagaban al hospital de San Antonio Abad de esta ciudad.	402,50
D. Francisco Arbas Alonso vecino de Villar de las Traviesas, un foro de 187,04 que pagaba á los Propios de Bemblite.	3.740,80
D. Aquilino Martinez Perez vecino de la Bañeza, un foro de 169,55 que pagaba á los Propios de la misma.	2.119,37
D. Francisco de Digo Pindillo y compañeros vecinos de Santa Maria del Rey, un foro de 90 rs. que pagaban á los Propios de la Bañeza.	1.125
D. José de la Paza vecino de la Bañeza, un censo de 11 rs. que pagaba á los Propios de la misma.	110
D. José Maria Lopez vecino de Valencia D. Juan, un foro de 10 rs. que pagaba á los propios de la misma.	100
D. Francisco Javier Martinez vecino de Valencia de D. Juan, un foro de 6 rs. que pagaba á los Propios de la misma.	60
El mismo un foro de 7,73 que pagaba á los Propios de Cabañas.	77,30
D. Manuel Perez vecino de Fabero, un censo de 19,77 que pagaba á la escuela pia de Longo.	197,70
D. Tomas Reyero vecino de Lois, un censo de 16,50 que pagaba á la catedral del mismo.	165
D. Pedro Rodriguez vecino de Lois, un censo de 11 rs. que pagaba á la catedral del mismo.	110
D. Mariano Garcia Marato vecino de Villademor, un censo de 24 rs. que pagaba á la escuela del mismo.	240
D. Rafael Alonso vecino de Lois, un censo de 21 rs. que pagaba á la catedral del mismo.	210
D. Pascuala Berlinga y compañeros vecinos de Ber-	

larga, un censo de 33 rs. que pagaban á la obra pía de Langre.	330	de Astorga.	1.320
D. Vicente Fernandez y compañeros vecinos de Caudilla, un censo de 49,50 que pagaban á la escuela de San Feliz de Torlo.	495	D. segundo Calvo vecino de Tumbrio, un censo de 72,24 que pagaba á la cofradía eclesiástica de Ponferrada.	1.441,80
D. Benito Martinez y compañeros vecinos de Mataluenga, un foro de 169,51 que pagaban á las monjas de Otero de los Dueñas.	3.390,20	D. Tomas Fernandez vecino de Ponferrada, un censo de 100 rs. que pagaba á la Hermandad eclesiástica de dicha villa.	2.000
D. Lorenzo y Luis Garcia vecinos de Vega Espinareda, un censo de 88 rs. que pagaban á las monjas de Sancti Spiritus de Astorga.	1.760	D. Francisco Fernandez vecino de Villaquilambre, un foro de 101 rs. que pagaba á la comunidad eclesiástica del Sabado.	2.020
D. José Marqués y compañeros vecinos de Santa Colomba, un foro de 376,85 que pagaban al Cabildo Catedral de Astorga.	7.537	D. Manuel Fernandez Tellez vecino de San Feliz, un foro de 374,08 que pagaba á la mitra de Oviedo.	7.481,60
D. Gabriel Sierra vecino de Lodares, un censo de 66 rs. que pagaba á la cofradía de Animas del Malvar de Leon.	1.320	D. Ignacio Campillo vecino de Valgoma, un foro de 90 rs. que pagaba al convento de Carracedo.	1.800
D. Ramon Garcia y compañeros vecinos de Mataluenga, un foro de 169,51 que pagaban á las monjas de Otero de los Dueñas.	3.390,20	D.ª Juana Romero vecina de Villafranca, un censo de 66 rs. que pagaba al convento Agustinos de Ponferrada.	825
D. Jacinto Ruano vecino de Matudon, un foro de 98,87 que pagaba al Cabildo Catedral de esta ciudad.	1.977,40	D. Manuel Martinez vecino de Marias de Pedredo, un censo de 82,50 que pagaba al Cabildo de Astorga.	1.031,25
D. Francisco Gonzalez vecino de la Antigua, un foro de 136,53 que pagaba al convento de Terceros del Valle.	2.730,60	D. Gerónimo Merayo vecino de Priaraza, un foro de 103,65 que pagaba al convento San Pedro de Montes.	1.295,12
D. Juan Gonzalez vecino de Grulleros, un foro de 331,02 que pagaba á las monjas de Carracedo.	6.620,40	D. Manuel Prado vecino de Leon, un censo de 480 rs. que pagaba á las monjas descalzas de la misma.	6.000
D. Manuel Perez y compañeros vecinos de Peñadrada, un foro de 153,54 que pagaban á los frailes de Espinareda.	3.070,80	Los vecinos de Quintanilla de Losada, un censo de 99 rs. que pagaban al órgano de la iglesia de la Encina de Ponferrada.	1.237,50
D. Alonso Alvarez y compañeros vecinos de Beañera, un censo de 90 rs. que pagaban al Cabildo Catedral de esta ciudad.	1.800	El concejo y vecinos de San Pedro de Valderaduey, un foro de 150 rs. que pagaban al convento de San Zoil de Carrion.	1.875
El concejo de San Pedro de Mallo, un foro de 190,58 que pagaba al Cabildo Catedral de Astorga.	3.811,60	D.ª Juana Romero y Pina, vecina de Villafranca, un foro de 74,37 que pagaba á la colegiata de dicha Villa.	929,62
D. Francisco Garcia vecino de Pobladora, un foro de 87,67 que pagaba á la Mitra de Oviedo.	1.753,40	Los vecinos de Arganza, un censo de 198 rs. que pagaban al convento de la Concepcion de Ponferrada.	2.178
D. Antonio Ferrero vecino de Ponferrada, un censo de 66 rs. que pagaba á la Iglesia de Nuestra Señora de la Encina de dicha villa.	1.320	D. Manuel Santos, vecino de Grulleros, un foro de 220,63 que pagaba al Monasterio de Carrizo.	2.758,50
D. Antonio Pol vecino de Corullon, un foro de 172,99 que pagaba á los frailes de Carracedo.	3.459,80	D.ª Jose Soto Vega, vecina de Villafranca un foro de 100,10 que pagaba á la colegiata de dicha Villa.	1.256,25
D. Antonio Lopez Saechez vecino de Ponferrada, un foro de 66 rs. que pagaba al convento Agustinos de dicha villa.	1.320	D. Gregorio Martinez Gomez, vecino de Ponferrada un foro 140 rs. que pagaba á la Cofradía del Rosario de Columbrianos.	1.750
D. Melchor Gomez y compañero vecinos de Torem, un censo de 66 rs. que pagaban á la hermandad eclesiástica de Ponferrada.	1.320	D. Pascual Romero y otros vecinos de Ponferrada un censo de 240 rs. que pagaban al convento de Sancti Spiritus de Astorga.	3.030
D. Matias Alonso vecino de Pajares, un censo de 150 rs. que pagaba á la cofradía Sacramental de la Boñeza.	1.320	D. Francisco Alonso vecino de Destriana, un foro de 63,53 que pagaba á la fábrica de la iglesia de la misma.	791,75
D. Melchor Alvarez y compañeros vecinos de Mataluenga, un foro de 169,51 que pagaban al convento de Otero de los Dueñas.	3.390,20	D. Joaquin Rodriguez vecino de Sabero, un censo de 69 rs. que pagaba á las monjas Recetas de esta ciudad.	862,50
El mismo un foro de 169,51 que pagaba á id. id.	3.390,20	D. Estanislao Ron y Caballero vecino de San Esteban de Valdeza, un foro de 112,32 que pagaba á la Rectoria de dicho pueblo.	1.781,50
D. Pascual Alvarez de Bavandía vecino de Carrion de los Condes, un censo de 124 rs. que pagaba al Cabildo eclesiástico de Sahagun.	2.480		
El mismo un censo de 160 rs. que paga á id. id.	3.200		
D. Antonio Pol vecino de Corullon, un foro de 361,90 que pagaba á los frailes de Carracedo.	7.238		
D. Luis Bodelon vecino de Campanaraya, un censo de 100 rs. que pagaba al órgano de la Iglesia de Ponferrada.	2.000		
D. Francisco Calvo vecino de Cabillos, un foro de 131,61 que pagaba al convento de Carracedo.	2.632,20		
D. Miguel Blanco vecino de Carracedo, un foro de 84,91 que pagaba á las monjas de Grulleros.	1.693,20		
D. Antonio Cancio vecino de la Bañza, un foro de 131,10 que pagaba á la cofradía de la Piedad de dicha villa.	2.662		
El concejo y vecinos de Nista, un censo de 66 rs. que pagaban al Cabildo Catedral de Astorga.	1.320		
D. Pedro Calvo y compañeros vecinos de Tumbrio, un censo de 66 rs. que pagaban al Cabildo Catedral			

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la denuncia presentada por D. Pedro Antonio Redondo contra la compañía de seguros mútuos de ganados de carga, labor y tiro establecida en Valencia con el título de La Protectora, por no haber hecho uso del papel sellado en sus libros y pólizas de inscripción. Enterada S. M. y con presencia de los informes emitidos por las oficinas de Valencia, Asesoría general de este Ministerio, Tribunal Supremo contencioso-administrativo, y por la Direccion ga-

neral de cargo de V. E., con cuyo dictámen se ha dignado conformarse, ha tenido á bien resolver: 1.º Que la sociedad de seguros titulada: La Protectora, no ha incurrido en responsabilidad por haber omitido en sus libros el uso del papel sellado, mediante á no hallarse ostensiblemente comprendidas las compañías de seguros en el art. 36 de la Real Instrucción de 1.º de Octubre de 1851, ni en las disposiciones posteriores: 2.º Que ha cometido falta y debe exigírsele responsabilidad al tenor de lo prescrito en el art. 74 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, por no haber empleado papel del sello en las pólizas de inscripción, conforme á lo prevenido en el art. 7.º del mismo Real decreto y en el 23 de la Real Instrucción mencionada: 3.º Que en consideracion al objeto benéfico de esta compañía se limite la pena al reintegro del papel sellado que ha debido invertirse en las pólizas, y al importe de la tercera parte de la multa que corresponde al denunciador, por los veinte mil siete que se habian expedido en papel sin sello á la fecha en que se giró la visita, perdonándose las otras dos terceras partes á que tiene derecho la Hacienda. 4.º Que conste para lo sucesivo la obligación en que se hallan las compañías de seguros de cualquiera clase, de estender las pólizas en el papel sellado que corresponda, con arreglo al interés ó premio que se estipule, y en el caso de no expresarse en ellas esta circunstancia por no devengar interés fijo sino el que resultase según la importancia del siniestro, se estenderán en papel del sello 4.º conforme á la práctica establecida: Y 5.º Que atendida la conveniencia para los mismos asociados de que los libros de estas compañías se hallen con todas las garantías que exigen para las de comercio, se restablezca en su fuerza y vigor el párrafo 9 art. 18 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que prescribe el uso del sello 4.º de las sociedades de seguros de cualquiera clase, adicionándose en esta parte el art. 36 de la Real Instrucción de 1.º de Octubre del mismo año, por el que implícitamente se excluyeron de aquel importante requisito. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. La que traslado á V. para su conocimiento y gobierno, y á fin de que llegue á noticia del público. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1856.—P. A., José Fernandez Diaz.»

Cuya superior disposicion comunicada por la Direccion general de Rentas Estancadas, se inserta en el Boletín oficial para los fines indicados. Leon 23 de Setiembre de 1856.—Teodoro Ramas.

Alcaldia constitucional de Encinedo.

En el juicio de exenciones que tuvo efecto el 11 del corriente, alcanzó la responsabilidad de soldados y suplentes á los sujetos que á continuacion se expresan y se hallan ausentes. Con esta fecha

libro exhorto al Alcalde constitucional de Carmona que, caso de ser cogidos, los remitan á disposicion de la Excm. Diputacion provincial, todo lo que me ha parecido conveniente insertar en el Boletín oficial para que en el caso de que se hallen en esta provincia sean detenidos y puestos á disposicion de la citada corporacion. Encinedo 15 de Setiembre de 1856.—Rafael Quiroga.

SUGETOS EN EL REINO DE PORTUGAL.

Juan de Barrio; José Londen; José Carrera.

10. EN EL DE ANDALUCÍA.

Pablo Carrera; Juan Eleno.

Alcaldia constitucional de Santas Martas.

Hallándose vacante la plaza de cirujano del partido de Santas Martas, y debiendo proveerse esta el día 1.º de Octubre próximo venidero, á los que quieran interesarse en dicha plaza se les advierte que, el que concluye en el dicho servicio, gana setenta cargas de pan mediado trigo y centeno, entre los pueblos de Santas Martas, Reliegos, Luengos y Mañillos; distan del punto céntrico que es Santas Martas, el que mas tres cuartos de legua, sin perjuicio de poder contratarse con otros pueblos inmediatos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde pedáneo. Santas Martas y Setiembre 22 de 1856.—Gabriel Lopez.

ANUNCIOS.

Por la testamentaria de D. Isidoro de la Sierra, vecino que fué de Pardavé, se vende un molino con su parada ó rueda para harina y otra para linaza, y con todos los útiles necesarios puesto que está trabajando. Dicho molino tiene contiguo un prado ó huerta cerrado de hierro vivo y bastantes plantas de chopo. La persona que guste interesarse en su compra puede acercarse á tratar con D. José Escobar vecino de esta ciudad.

Se ha extraviado de los pastos de la Puebla de Lillo en las montañas de Leon una yegua, de seis á siete años, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, calzada de los pies, estrella en la frente, con marco hecho á fuego en el cadril derecho de esta figura U, tiene un tumorcito en la cañilla del pie derecho por delante, y pertenece á Manuel Garcia Muñiz de la misma vecindad. Eleva tras de sí un potro de treinta meses, calzado de los pies, pelo negro y estrella en la frente, crin larga, marco igual. Y se inserta en el Boletín para que llegando á noticia del sujeto en cuyo poder se halle, se sirva darle aviso, pues ofrece una gratificacion. Lillo 20 de Setiembre de 1856.—Manuel Garcia Muñiz.